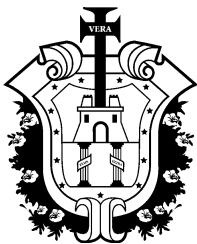


GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de junio de 2026

Núm. Ext. 224

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Finanzas y Planeación

ACUERDO DGPE/SBI/007/2026 QUE ASIGNA Y DESTINA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LA SUPERFICIE DESCRITA EN EL RESULTANDO II, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO, ESPECÍFICAMENTE PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA PRIMARIA "ÚRSULO GALVÁN" CON CLAVE 30DPR1429Z.

folio 1064-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE YANGA, VER.

ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

folio 1065-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COATEPEC, VER.

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA ESTE MUNICIPIO.

folio 1074-EX/26

CONSTANCIA DE ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTAS.

folio 1066-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COATEPEC, VER.

REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ

Al margen un sello que dice H. Ayuntamiento Constitucional – Coatepec- Veracruz de Ignacio de la Llave-2026-2029- Secretaría del H. Ayuntamiento.

El C. Mtro. Oscar David Guiot Tejeda, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coatepec, Veracruz:

Hace constar y certifica

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, 3 fracción II y demás relativos de la Ley 531 que establecen las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general del orden municipal; que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiséis, se aprobó por unanimidad el siguiente **REGLAMENTO DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ**, siendo Presidente Municipal el Maestro Jorge Ignacio Luna Hernández:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Coatepec, Veracruz, el cual tiene por objeto regular la protección, el bienestar, el manejo y la tenencia responsable de los animales en el Municipio de Coatepec, Veracruz, así como coordinar acciones de salud pública, educación comunitaria, prevención del maltrato y colaboración con autoridades estatales y federales en el ámbito municipal, previstas en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones.

Artículo 2. Supletoriedad. Se aplicarán de forma supletoria, los siguientes ordenamientos:

- I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. Ley General de Vida Silvestre;
- III. Ley Federal de Sanidad Animal;
- IV. Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente en sus artículos 264 Ter y 264 Quáter;
- VI. NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres;
- VII. NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina;
- VIII. Bando de Policía y Gobierno de Coatepec.
- IX. Reglamento de Protección Ambiental de Coatepec.

En caso de conflicto interpretativo, prevalecerá el principio de protección reforzada del bienestar animal, establecido en la Ley de Protección a los Animales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a todas las personas físicas o morales que posean, manejen, transporten, comercialicen, exhiban, críen o mantengan animales dentro del territorio municipal, incluyendo:

- I. Animales domésticos y de compañía;
- II. Animales de carga, tiro o trabajo;
- III. Animales destinados al consumo humano;
- IV. Animales de ornato o exhibición;
- V. Fauna feral o en condición de vida libre sin tutor humano.

Artículo 4. Principios. El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios rectores:

- I. Bienestar animal: Estado físico y emocional de los animales que les permite vivir libres de hambre, sed, dolor, enfermedad, miedo, estrés y condiciones que afecten su integridad, asegurando que puedan desarrollar comportamientos propios de su especie, conforme a criterios técnicos y científicos;
- II. Ciencia y evidencia: Mandato de tomar decisiones basadas en criterios técnicos, médicos, ambientales y científicos reconocidos; en diagnóstico real del municipio; y en la información generada por la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal;
- III. Corresponsabilidad: Reconocimiento de que la protección y bienestar animal es una labor compartida entre autoridades, ciudadanía, asociaciones civiles, rescatistas, instituciones académicas y el sector productivo, dentro del ámbito de sus competencias y capacidades;
- IV. Legalidad: Garantía de que toda actuación municipal se apegará al marco jurídico federal, estatal y municipal;
- V. Prevención: Obligación de adoptar acciones anticipadas para evitar el maltrato, el abandono, el sufrimiento innecesario, la reproducción descontrolada y cualquier riesgo para la salud pública o la integridad de los animales;
- VI. Progresividad: Compromiso institucional de mejorar continuamente las políticas públicas, prácticas administrativas, campañas educativas y mecanismos de protección animal, avanzando gradualmente hacia mayores estándares de bienestar, sin exceder la capacidad operativa del Municipio.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y COLABORACIÓN DEL PUEBLO

Artículo 5. Autoridad Ejecutora. La Dirección de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal serán las autoridades ejecutoras del presente Reglamento, responsables de la vigilancia, promoción, supervisión y aplicación de las disposiciones en materia de protección animal dentro del territorio municipal. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá auxiliarse de dependencias municipales y Autoridades Auxiliares cuando así se requiera.

Artículo 6. Autoridades Auxiliares. Para el cumplimiento del presente Reglamento, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá auxiliarse de las siguientes autoridades:

- I. Personas agentes y subagentes municipales;
- II. Jefas o jefes de manzana o representantes comunitarios;
- III. La Policía Municipal, como autoridad de seguridad, en los siguientes casos:
 - a) Para la correcta ejecución del presente Reglamento y para preservar el orden público durante intervenciones, visitas o reportes cuando así se requiera;

- b) Cuando exista riesgo para la integridad física de personas, brigadistas o personal municipal;
- c) Cuando los hechos pudieran constituir delito flagrante de maltrato o crueldad animal, debiendo seguir los procedimientos que al efecto dispongan las leyes penales;
- d) Para resguardar perímetros o escenas relacionadas con hechos posiblemente delictivos;
- e) Para acompañar operativos cuando sea necesaria su presencia por razones de seguridad.

Las autoridades auxiliares señaladas en este artículo no tendrán facultades para imponer sanciones, ni sustituirán a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal en la ejecución del presente Reglamento. Su participación será de acompañamiento, colaboración y apoyo comunitario.

Artículo 7. Alcances. El Ayuntamiento actuará dentro de su capacidad administrativa y suficiencia presupuestaria, pudiendo celebrar convenios, alianzas, acuerdos de colaboración o mecanismos de apoyo con instituciones públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil para fortalecer la protección y bienestar animal en el ámbito municipal.

Artículo 8. Atribuciones. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal además de aquellas establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y otros ordenamientos jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Registrar, atender y, en su caso, referenciar a otras autoridades, las denuncias ciudadanas relacionadas con posibles actos de maltrato, crueldad, abandono, riesgos sanitarios o vulneración del bienestar animal;
- II. Promover acciones de educación, sensibilización y capacitación comunitaria, orientadas a la tenencia responsable y al trato digno hacia los animales;
- III. Coordinar convenios de colaboración con personas médicas veterinarias, asociaciones civiles, instituciones académicas y rescatistas, con el fin de facilitar servicios básicos como esterilización, vacunación, atención primaria y orientación técnica;
- IV. Gestionar censos de animales domésticos, de compañía, de trabajo y fauna feral, conforme a los lineamientos establecidos por la legislación estatal vigente y en coordinación con otras dependencias municipales;
- V. Canalizar a la Fiscalía General del Estado aquellos hechos que pudieran constituir delito en términos del Código Penal del Estado;
- VI. Solicitar apoyo de la Policía Municipal por motivos de seguridad, en los términos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento;
- VII. Realizar visitas de inspección para constatar el presunto maltrato.
- VIII. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 9. Prioridades de atención. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal priorizará su intervención en aquellos casos que, por su gravedad o urgencia, representen riesgo directo para la vida, integridad o salud de los animales o de la población, especialmente:

- I. Atropellamientos o animales lesionados en vía pública;
- II. Maltrato severo, crueldad evidente o violencia intencional;
- III. Riesgo inminente de muerte, sufrimiento extremo o privación de necesidades básicas;
- IV. Zoonosis, riesgos a la salud pública o situaciones que requieran intervención inmediata por seguridad comunitaria;
- V. En los casos en los que la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal requiera acompañamiento de la Policía Municipal por razones de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 10. Límites de actuación. El ejercicio de las funciones previstas en el presente Reglamento se realizará conforme a la capacidad institucional, operativa y presupuestal del Municipio. Por lo tanto:

- I. La falta de recursos humanos, materiales o financieros no constituirá incumplimiento por parte de la autoridad municipal, siempre que actúe conforme a los principios de razonabilidad administrativa y progresividad establecidos en la Ley de Protección a los Animales en el Estado de Veracruz;
- II. La atención de denuncias y reportes se realizará según disponibilidad real, priorizando los casos definidos en el artículo anterior;
- III. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá solicitar apoyo de la Policía Municipal por razones de seguridad, sin que ello implique transferencia de funciones propias del bienestar animal;
- IV. Las acciones del Municipio se ejecutarán preferentemente mediante gestión, coordinación, convenios, participación ciudadana y colaboración de autoridades auxiliares, sin generar obligaciones administrativas adicionales.

CAPÍTULO III DE LA BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL

Artículo 11. Naturaleza. La Brigada de Vigilancia Animal es un mecanismo de participación ciudadana no permanente, creado para fortalecer la ejecución del presente Reglamento, operando únicamente cuando existan personas voluntarias disponibles, recursos materiales mínimos y condiciones operativas suficientes.

Su constitución y funcionamiento serán de carácter auxiliar y complementario, sin generar obligaciones presupuestales, laborales o estructurales para el Gobierno Municipal. Su actuación deberá ser congruente con los principios y lineamientos establecidos por la Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal.

Artículo 12. Funciones. La Brigada de Vigilancia Animal tendrá funciones de apoyo comunitario y operativo, bajo supervisión de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, entre las que se encuentran:

- I. Apoyar acciones de rescate o auxilio básico de animales lesionados, abandonados o en situación de riesgo, siempre que existan condiciones seguras para hacerlo;
- II. Colaborar en la realización de censos comunitarios de animales domésticos, de compañía o en condición de vida libre;
- III. Participar en visitas de verificación orientadas a la detección de posibles casos de maltrato, crueldad o negligencia, en coordinación con la autoridad municipal; y,
- IV. Proveer informes preliminares que apoyen procesos de denuncia o canalización ante instancias competentes.

La Brigada actuará únicamente como órgano de apoyo operativo y de acompañamiento, sin facultades para imponer sanciones.

Artículo 13. Límites. El alcance de la Brigada de Vigilancia Animal se sujetará a las siguientes limitaciones:

- I. La Brigada no sustituye a la Policía Municipal, Protección Civil, Tránsito, Bomberos ni a cualquier otra autoridad con atribuciones de seguridad, rescate profesional o emergencias;
- II. Su existencia no implica garantía de atención inmediata, debido a su naturaleza voluntaria y disponibilidad variable;
- III. No podrá realizar operativos de aseguramiento, detención de personas ni ingreso a domicilios sin la intervención de la autoridad competente;
- IV. Sus actividades deberán desarrollarse únicamente dentro de los límites operativos y de seguridad establecidos por la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 14. Objetivo. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las disposiciones para la protección, conservación, aprovechamiento sustentable, control, monitoreo y manejo de la fauna silvestre que habita o transita en el territorio del Municipio de Coatepec, Veracruz, conforme a la legislación federal y estatal aplicable.

Artículo 15. Marco jurídico aplicable. Las acciones previstas en este Capítulo se sujetarán a lo dispuesto en:

- I. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- II. Ley General de Vida Silvestre (LGVS).
- III. Ley Estatal de Protección Ambiental para el Estado de Veracruz.
- IV. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.
- V. Ley de Protección Animal del Estado de Veracruz, respecto a interacciones con fauna silvestre.
- VI. NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies en riesgo).
- VII. NOM-011-SEMARNAT-1996 (aprovechamiento de vida silvestre).

Artículo 16. Competencia municipal. Para el cumplimiento del objeto del presente Capítulo, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que no se realicen actos de caza, captura, posesión, transporte o comercialización de fauna silvestre sin autorización federal;
- II. Detectar, denunciar y coadyuvar con SEMARNAT, PROFEPA y dependencias estatales en el manejo de fauna silvestre en riesgo, herida, abandonada o fuera de su hábitat;
- III. Implementar acciones municipales de educación ambiental, monitoreo comunitario, corredores biológicos y restauración de hábitat;
- IV. Emitir dictámenes municipales cuando la presencia de fauna silvestre represente riesgo para la población, siempre en coordinación con la autoridad competente;
- V. Administrar o coadministrar, cuando aplique, Unidades de Manejo Ambiental Municipales (UMA-M), sitios de rehabilitación o refugios coordinados con la autoridad federal.

Artículo 17. Conservación y protección de especies nativas. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, realizará y actualizará un Inventario Municipal de Fauna Silvestre, con prioridades de conservación del bosque mesófilo de montaña.

Se promoverá la conservación de especies emblemáticas como: tucán verde, armadillo, tlacuache, aves rapaces, anfibios endémicos y fauna asociada al bosque mesófilo.

Artículo 18. Queda estrictamente prohibida la captura, retención, comercio o exhibición de fauna silvestre sin autorización federal.

El Ayuntamiento podrá intervenir en rescates únicamente de manera preventiva, canalizando los casos a PROFEPA, SEMARNAT o instituciones autorizadas.

Artículo 19. Manejo de fauna en zonas urbanas y periurbanas. Para el manejo de fauna en zonas urbanas y periurbanas, La Dirección de Protección Civil en coordinación de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, se sujetarán a las siguientes acciones:

- I. Se deberán implementar protocolos de atención para la presencia de serpientes, aves rapaces, tlacuaches y otros animales que ingresen a viviendas o espacios urbanos.
- II. El personal municipal no podrá sacrificar ni capturar fauna silvestre, salvo cuando exista riesgo inminente para la vida humana y con dictamen escrito.

- III. Se promoverá la instalación de corredores biológicos y vegetación nativa para facilitar el desplazamiento de especies.
- IV. Se impulsará un Programa Municipal de Monitoreo Comunitario de Biodiversidad, con apoyo de universidades, INECOL y organizaciones ambientales.

Artículo 20. Rescate, rehabilitación y reubicación. El ayuntamiento podrá establecer convenios con centros de conservación, veterinarios especializados y UMA certificadas para la rehabilitación de fauna.

Los ejemplares rescatados serán entregados a la autoridad federal correspondiente.

Toda reubicación deberá obedecer a criterios científicos y evitar impactos ecológicos negativos, priorizando la reinserción en su hábitat natural.

Artículo 21. Prevención y manejo del conflicto humano-fauna. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal implementará campañas de prevención, orientadas a disminuir interacciones riesgosas.

En caso de conflictos con fauna como zorros, serpientes, mapaches, murciélagos o cualquier otra, se aplicarán protocolos basados en evidencia científica y se evitarán prácticas letales.

Se prohibirá el uso de venenos, trampas o cebos tóxicos, que afecten a especies silvestres.

La autoridad municipal dará aviso inmediato a PROFEPA cuando los hechos involucren especies en riesgo.

Artículo 22. Educación ambiental. El Ayuntamiento desarrollará programas permanentes de educación ambiental dirigidos a escuelas, comunidades rurales y actores urbanos.

Se fomentará el conocimiento de la fauna local, su importancia ecológica y las medidas para su protección.

Se promoverá la participación del pueblo en jornadas de monitoreo, restauración y ciencia ciudadana.

Artículo 23. Prohibiciones. Se prohíbe en el territorio municipal:

- I. La caza, captura o muerte de ejemplares de fauna silvestre sin autorización federal;
- II. La exhibición ambulante o en vía pública de animales silvestres;
- III. La tenencia de fauna silvestre en domicilios particulares sin permisos de SEMARNAT;
- IV. El comercio de pieles, partes o derivados de especies listadas en la NOM-059;
- V. La destrucción de nidos, madrigueras o refugios;
- VI. El uso de pirotecnia en zonas colindantes con hábitat crítico, conforme a los mapas municipales que emita la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.

Artículo 24. Inspección y vigilancia. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal mediante inspectores debidamente acreditados, podrá realizar actas de inspección en caso de denuncias o reportes de manejo ilegal de fauna.

Los casos que excedan la competencia municipal deberán ser turnados a PROFEPA en un plazo máximo de 24 horas.

Las inspecciones se realizarán conforme al procedimiento municipal establecido en el presente Reglamento, en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. Coordinación interinstitucional. El Ayuntamiento establecerá mecanismos permanentes de coordinación con:

- I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Materiales del Gobierno de México, SEMARNAT;
- II. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA.
- III. Instituto de Ecología A. C., INECOL.
- IV. Universidades y centros de investigación;
- V. Organizaciones civiles y comunitarias;
- VI. Agencias municipales y comités comunitarios.

Artículo 26. Participación popular. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal promoverá Comités Comunitarios de Fauna Silvestre, especialmente en comunidades rurales colindantes con el bosque mesófilo de montaña.

Se incentivará la denuncia ciudadana anónima sobre tráfico de fauna, destrucción de hábitat o presencia de ejemplares en riesgo.

CAPÍTULO V DE LA TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 27. Obligaciones de las personas tutoras o poseedoras de animales. Toda persona que tenga a su cuidado animales, independientemente de su especie o finalidad, deberá garantizar su bienestar físico y emocional, conforme a lo previsto por la Ley Estatal, a través de lo siguiente:

- I. Proporcionar agua limpia y suficiente, disponible de manera continua;
- II. Suministrar alimento adecuado y en cantidad necesaria, conforme a la especie, edad y condición del animal;
- III. Garantizar sombra, techo y resguardo contra intemperie, calor extremo, lluvia o frío;
- IV. Proveer espacio suficiente para que el animal pueda moverse, descansar y expresar comportamientos propios de su especie;
- V. Brindar atención veterinaria preventiva y curativa, incluyendo vacunas obligatorias, desparasitación y tratamiento de enfermedades;
- VI. Mantener al animal en condiciones higiénicas, evitando acumulación de heces, malos olores o focos de contaminación;
- VII. Evitar cualquier acto de maltrato, crueldad, descuido o trato indigno;
- VIII. Cumplir las disposiciones sanitarias y de salud pública aplicables.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de acuerdo con este Reglamento y la legislación estatal vigente.

Artículo 28. Prohibiciones. Además de las conductas previstas en el artículo 107 y 109 del Bando de Policía y Gobierno, quedan prohibidas todas aquellas prácticas contrarias al bienestar animal, las siguientes:

- I. Encadenar o sujetar de manera permanente a cualquier animal, limitando su movilidad o generando sufrimiento prolongado;
- II. Abandonar animales, ya sea en la vía pública, predios baldíos, unidades habitacionales, azoteas o cualquier espacio donde se les prive de cuidados básicos;
- III. Mantener animales en azoteas sin protección, sin techo, resguardo o condiciones que garanticen su seguridad y bienestar;
- IV. Privar al animal de agua, alimento, espacio, techo, atención veterinaria o resguardo;
- V. Permitir que el animal sea víctima de violencia, negligencia severa o riesgos evitables;
- VI. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales;

Artículo 29. Animales de trabajo, tiro o carga. Las personas que utilicen animales para actividades de trabajo, carga o asistencia deberán garantizar su trato digno, quedando estrictamente prohibido:

- I. Sobrecargar a los animales con peso superior a su capacidad física;
- II. Golpear, castigar o emplear fuerza excesiva para obligarlos a realizar actividades;
- III. Utilizar animales enfermos, lesionados, desnutridos, fatigados o en condiciones que comprometan su salud;
- IV. Obligarlos a trabajar en condiciones climáticas extremas sin descanso, hidratación y resguardo adecuados;
- V. Exponerlos a actividades que pongan en riesgo su integridad o que constituyan actos de crueldad.

La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá emitir recomendaciones, avisos o referenciar denuncias cuando estas conductas se presenten.

Artículo 30. Comercio y actividades comerciales con animales. Queda estrictamente prohibido en el municipio de Coatepec, conforme la normatividad estatal, lo siguiente:

- I. Realizar venta clandestina de animales, ya sea en vía pública, domicilios particulares, redes sociales o cualquier medio no autorizado por la normativa estatal o municipal;
- II. Mantener animales destinados a venta, trueque o exhibición en condiciones de hacinamiento, insalubridad, estrés, falta de ventilación, sombra o agua, o en espacios que no permitan su movilidad normal;
- III. Utilizar animales vivos como premios, rifas, regalos promocionales, incentivos, apuestas o sorteos, por ser prácticas contrarias al bienestar animal y consideradas de riesgo para su integridad;
- IV. Comercializar animales enfermos, lesionados, sin edad adecuada, sin vacunación obligatoria o sin condiciones mínimas de bienestar;
- V. Exponer animales para fines comerciales en lugares donde exista riesgo de golpes, maltrato, explotación o sufrimiento innecesario.
- VI. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá emitir avisos, recomendaciones o canalizar denuncias a la autoridad competente cuando estas conductas estén presentes.

CAPÍTULO VI ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y MANEJO DE ANIMALES

Artículo 31. Condiciones mínimas para establecimientos que manejen animales. Los establecimientos dedicados a la venta, crianza, resguardo temporal, exhibición o cualquier actividad comercial relacionada con animales deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes condiciones:

- I. Proporcionar agua limpia y suficiente, disponible en todo momento;
- II. Suministrar alimento adecuado y en cantidad necesaria, según especie, edad y condición del animal;
- III. Garantizar espacio suficiente, ventilado, seguro y no saturado, que permita la movilidad normal del animal;
- IV. Contar con sombras, techo, resguardo y protección contra condiciones climáticas adversas;
- V. Mantener el lugar en condiciones higiénicas, libres de heces, malos olores y acumulación de desechos;
- VI. Disponer de certificado veterinario vigente que acredite la salud del animal previo a su venta, adopción o traslado, conforme a la normatividad estatal;
- VII. Evitar prácticas que generen sufrimiento, estrés, dolor, sobreexplotación o insalubridad.

La falta de cumplimiento podrá dar lugar a sanciones administrativas, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

Artículo 32. Venta ambulante. Queda totalmente prohibida la venta ambulante de animales, ya sea en vía pública, parques, tianguis, domicilios particulares, mercados, cruceros, estacionamientos o cualquier espacio.

La prohibición incluye:

- I. Venta desde vehículos o motocicletas;
- II. Venta en redes sociales con entrega en vía pública;
- III. Exposición de animales en cajas, costales, jaulas improvisadas o condiciones insalubres;
- IV. Venta de animales enfermos, sin certificado de salud o sin edad adecuada.

Artículo 33. Inspecciones. Las inspecciones a establecimientos que comercialicen exhiban o mantengan animales se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- I. Las inspecciones se efectuarán únicamente cuando exista personal disponible y recursos materiales mínimos, sin generar obligaciones adicionales para el Ayuntamiento;
- II. La Dirección podrá realizar visitas programadas, reprogramadas o derivadas de denuncias cuando las condiciones operativas lo permitan;
- III. Cuando la visita requiera seguridad adicional, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá solicitar apoyo de la Policía Municipal, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de este Reglamento;
- IV. Las inspecciones no obligan al Ayuntamiento a brindar transporte, custodia prolongada ni servicios veterinarios gratuitos;
- V. En caso de detectar posibles hechos constituyentes de delito, se documentará y canalizará de inmediato a la Fiscalía General del Estado.

CAPÍTULO VII MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 34. Aseguramiento precautorio de animales. El aseguramiento precautorio de animales procederá únicamente en los casos de mayor gravedad, conforme a los principios establecidos en la normatividad, y se limitará a las situaciones siguientes:

- I. Maltrato severo o crueldad evidente, cuando la vida o integridad del animal se encuentren en riesgo inmediato;
- II. Riesgo inminente de muerte, ya sea por lesiones, abandono, desnutrición extrema o condiciones críticas de salud;
- III. Zoonosis o riesgos serios de salud pública, conforme a la normativa sanitaria aplicable;
- IV. Cuando exista mandamiento expreso de la Fiscalía General del Estado, en casos que pudieran constituir delito.

El aseguramiento tendrá carácter estrictamente temporal, y se procurará poner al animal bajo el cuidado de voluntarios, asociaciones, resguardos temporales o particulares responsables, evitando la custodia prolongada por parte del Ayuntamiento.

Artículo 35. Clausura de establecimientos. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá ordenar la clausura de establecimientos que manejen animales cuando existan infracciones graves o reiteradas a este Reglamento, procediendo conforme a la siguiente clasificación:

- I. Clausura temporal, cuando las irregularidades sean subsanables y no representen daño irreversible para los animales;
- II. Clausura definitiva, cuando las condiciones detectadas impliquen maltrato severo, hacinamiento, insalubridad extrema, riesgos sanitarios graves o reincidencia continua.

Toda clausura deberá fundamentarse y motivarse, y se ejecutará conforme a la capacidad operativa municipal, sin generar obligaciones adicionales de traslado o custodia de animales.

Artículo 36. Eutanasia. La eutanasia de animales únicamente podrá realizarse bajo los siguientes criterios:

- I. Cuando el procedimiento sea necesario para evitar sufrimiento irreversible, riesgos sanitarios, amenazas graves a la salud pública o cuando así lo determine la autoridad competente;
- II. Realizada exclusivamente por personal médico veterinario con título, cédula profesional y capacitación vigente;
- III. Utilizando métodos humanitarios, indolores y validados científicamente.
- IV. Queda estrictamente prohibido cualquier acto de sacrificio cruel, improvisado o realizado por personal no capacitado.

Artículo 37. Límites de responsabilidad municipal. La responsabilidad municipal se limitará a:

- I. Aseguramientos estrictamente temporales, aplicados sólo en casos de riesgo grave;
- II. Canalización de los casos de posible delito a la Fiscalía General del Estado, conforme al Código Penal estatal reformado en 2025;
- III. Gestión de alternativas de resguardo a través de voluntarios, asociaciones civiles o particulares, sin generar cargas presupuestales adicionales al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII SANCIONES Y MULTAS

Artículo 38. Sanciones. Para los efectos del presente Reglamento, las conductas infractoras serán sancionadas con una o varias de las siguientes medidas:

- I. Amonestación con apercibimiento, cuando la infracción sea de carácter leve y no se derive daño o sufrimiento directo al animal;
- II. Multa, conforme a los rangos establecidos en el artículo siguiente;
- III. Medidas correctivas, consistentes en:
Obligación de proporcionar atención médica veterinaria;
b) Obligación de mejorar o adecuar las instalaciones, espacios de resguardo y condiciones de bienestar;
- c) Retiro precautorio temporal del animal cuando su vida o integridad se encuentren en riesgo inminente;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de establecimientos, giros o actividades relacionadas con animales cuando:
a) Representen riesgo para la salud pública o el bienestar animal;
- b) Incurran de manera reiterada en conductas sancionables.

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la conducta, reincidencia, intencionalidad, condiciones del animal y cualquier agravante prevista en la legislación estatal vigente.

Artículo 39. Multas. Las infracciones previstas en este Reglamento serán sancionadas con multas de entre 5 (cinco) y 500 (quinientas) Unidades de Medida y Actualización (UMAs), de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Infracciones leves: de 5 a 50 UMAs, cuando no exista lesión, sufrimiento o daño significativo;
- II. Infracciones moderadas: de 51 a 200 UMAs, cuando se acredite negligencia, omisión deliberada de cuidados, condiciones insalubres o riesgo para el bienestar animal;
- III. Infracciones graves: de 201 a 500 UMAs, cuando exista maltrato directo, lesiones, crueldad, actos de violencia, explotación indebida o cualquier conducta que contravenga lo establecido por la reforma estatal y la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse sin exceder el máximo permitido por la ley estatal. La autoridad municipal deberá fundar y motivar la graduación impuesta.

Artículo 40. Relación con el ámbito penal. Cuando la autoridad municipal identifique hechos que pudieran constituir delito de maltrato o crueldad animales, conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal de Protección y Bienestar Animal y el Código Penal del Estado, realizará el informe correspondiente y turnará el caso de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado, para la integración de la carpeta de investigación correspondiente.

La autoridad municipal no estará obligada a mantener la custodia prolongada de los animales involucrados, salvo en casos estrictamente necesarios y únicamente de manera precautoria y temporal, hasta que la Fiscalía resuelva su situación jurídica o determine el mecanismo adecuado de resguardo.

La falta de intervención municipal en materia penal no eximirá a la persona infractora de las responsabilidades administrativas y civiles que le correspondan.

CAPÍTULO IX DEL COMITÉ DE CENSO ANIMAL

Artículo 41. Integración. A través de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal se creará el Comité de Censo Animal del Municipio de Coatepec, como órgano de apoyo comunitario y técnico para la recopilación de información sobre la población animal. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, quien lo presidirá;
- II. Personas agentes y subagentes municipales, quienes podrán apoyar en recorridos, levantamiento básico de datos y enlace comunitario;
- III. Personas jefas de manzana o representantes comunitarias, encargadas de apoyar el censo dentro de sus zonas de influencia;
- IV. Personas voluntarias acreditadas ante la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal que participen de manera libre;
- V. Asociaciones civiles dedicadas al bienestar animal o actividades afines, que manifiesten su voluntad de participar como apoyo técnico o comunitario.

La integración del Comité será honorífica y, por tanto, no recibirá remuneración alguna.

Artículo 42. Funciones. El Comité de Censo Animal tendrá como finalidad apoyar a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal en la obtención de información básica sobre la población animal del municipio. Sus funciones serán las siguientes:

- I. Realizar censos comunitarios de animales domésticos, de compañía, ferales o en condición de calle, mediante recorridos, encuestas básicas y observación directa;
- II. Identificar zonas de alta presencia de animales callejeros, puntos críticos de abandono o áreas que requieran campañas de esterilización o intervención comunitaria;
- III. Generar registros, listados o mapas comunitarios que permitan conocer la distribución de la población animal en el municipio;
- IV. Proporcionar información que facilite campañas de vacunación, desparasitación, esterilización y educación;
- V. Colaborar con los agentes municipales y jefes de manzana en el levantamiento de datos dentro de sus zonas de influencia;
- VI. Apoyar en la difusión comunitaria de programas municipales relacionados con bienestar animal y salud pública;
- VII. Elaborar reportes informativos para la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, sin carácter vinculante;
- VIII. Las demás actividades de apoyo técnico o comunitario que determine la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, siempre que no impliquen facultades de inspección, clausura o sanción.

El Comité no tendrá atribuciones de verificación, sanción, aseguramiento o intervención policial. Su función será estrictamente informativa y comunitaria.

CAPÍTULO X COMITÉ DE RESCATE ANIMAL

Artículo 43. Naturaleza. Se crea el Comité de Rescate Animal del Municipio de Coatepec, como un órgano de apoyo comunitario y voluntario, integrado principalmente por asociaciones civiles dedicadas al bienestar animal, rescatistas y personas comprometidas, con el propósito de fortalecer la atención y respuesta ante situaciones urgentes relacionadas con animales.

El Comité actuará como auxiliar de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal sin sustituir sus funciones y sin facultades de inspección o sanción.

Artículo 44. Integración. El Comité de Rescate Animal estará integrado por personas y organizaciones con experiencia o interés en el bienestar animal, conforme a la siguiente estructura:

- I. Una persona representante de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal quien fungirá como enlace institucional;
- II. Asociaciones civiles dedicadas al bienestar, rescate o protección animal, que manifiesten su voluntad de participar, preferentemente con domicilio en el municipio;
- III. Rescatistas independientes reconocidos por su labor comunitaria;
- IV. Personas voluntarias acreditadas ante la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, con disponibilidad para participar en acciones de apoyo;
- V. Personas u organizaciones que, a juicio de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal, puedan contribuir de manera relevante en acciones de rescate o auxilio.

La integración del Comité será honorífica y voluntaria, sin generar relación laboral, jerárquica o administrativa con el Municipio, ni obligaciones presupuestales de ningún tipo.

CAPÍTULO XI LÍNEA DE DENUNCIA ANÓNIMA

Artículo 45. Naturaleza y operación. Se establece la Línea de Denuncia Anónima del Municipio de Coatepec como un mecanismo comunitario de reporte ciudadano, destinado a recibir información sobre posibles actos de maltrato animal y situaciones de riesgo, para posteriormente canalizar con las autoridades correspondientes.

La Línea de Denuncia funcionará a través de los medios de contacto disponibles, tales como:

- I. Mensajería vía WhatsApp;
- II. Correo electrónico de la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal.

La habilitación de dichos medios dependerá de la capacidad operativa y presupuestal del Municipio, y su uso no generará relación laboral con los encargados de recibir los reportes.

Artículo 46. Casos. La Línea de Denuncia Anónima podrá recibir información relacionada con:

- I. Maltrato o crueldad animal, en cualquiera de sus manifestaciones;
- II. Animales mantenidos en azoteas sin protección, resguardo o condiciones adecuadas;
- III. Animales amarrados o encadenados de manera permanente;
- IV. Casos de abandono, desatención o privación de cuidados básicos;
- V. Situaciones que pudieran derivar en riesgo de muerte, sufrimiento extremo o riesgo sanitario.

CAPÍTULO XII REGULACIÓN DE PIROTECNIA

Artículo 47. Coordinación interinstitucional para la eliminación del uso de pirotecnia. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal en conjunto con las dependencias municipales competentes, promoverá reuniones de trabajo y coordinación con el fin de desarrollar acuerdos, compromisos y alternativas pacíficas que permitan reducir y eliminar el uso de pirotecnia en celebraciones, eventos comunitarios, festividades patronales y actos públicos o privados con las siguientes:

- I. Instituciones religiosas;
- II. Comités y representantes de festividades comunitarias;
- III. Autoridades civiles del municipio;
- IV. Asociaciones vecinales y grupos organizados;

Artículo 48. Campañas informativas y de sensibilización. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal impulsará campañas permanentes de información y sensibilización sobre los efectos negativos de la pirotecnia en:

- I. Animales domésticos y de compañía;
- II. Fauna silvestre y feral;
- III. Personas con trastornos sensoriales;
- IV. Adultos mayores y población sensible;
- V. Salud pública y medio ambiente.

Las campañas podrán realizarse mediante carteles, redes sociales, talleres comunitarios, participación escolar, reuniones vecinales o cualquier medio accesible según la capacidad operativa del Ayuntamiento.

Artículo 49. Prohibición del uso de pirotecnia. Queda prohibido el uso de pirotecnia en el territorio del Municipio de Coatepec, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo:

- I. Pirotecnia explosiva de alto o bajo impacto;
- II. Cohetes, petardos, cuetes, palomas, chifladores o similares;
- III. Fuegos artificiales que generen explosiones, estallidos o detonaciones;
- IV. Venta ambulante o informal de artefactos pirotécnicos.

La prohibición tiene por objeto proteger la salud y el bienestar de los animales, prevenir accidentes, reducir riesgos de incendios y promover celebraciones armónicas con la convivencia comunitaria.

La vigilancia de esta disposición se sujeta a las capacidades operativas del Ayuntamiento, y su incumplimiento podrá sancionarse conforme a lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO XIII ESTERILIZACIÓN Y CONVENIOS

Artículo 50. Campañas de esterilización. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal promoverá la realización de campañas de esterilización de animales domésticos y de compañía, priorizando:

- I. Comunidades rurales, congregaciones y localidades con alta presencia de animales callejeros o ferales;
- II. Colonias populares y zonas urbanas donde se identifiquen focos de abandono o reproducción descontrolada;
- III. Áreas estratégicas detectadas por el Comité de Censo Animal.

Las campañas se llevarán a cabo de manera continua o periódica, según la disponibilidad de recursos, voluntariado y capacidad operativa del Ayuntamiento.

Artículo 51. Convenios con médicos veterinarios y establecimientos autorizados. Para fortalecer los servicios de esterilización y atención básica, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá celebrar convenios, alianzas o colaboraciones con:

- I. Médicos veterinarios con título y cédula profesional;
- II. Clínicas y consultorios veterinarios de reconocida reputación;
- III. Asociaciones civiles dedicadas al bienestar animal;
- IV. Instituciones académicas o de investigación vinculadas con medicina veterinaria o salud animal.

Los convenios serán estrictamente colaborativos, sin generar obligaciones administrativas, laborales o financieras para el Municipio, y su viabilidad dependerá de la disponibilidad presupuestal y operativa.

CAPÍTULO XIV ADOPCIÓN Y PASARELAS

Artículo 52. Requisitos para adopción de animales. Todo animal que sea puesto en adopción dentro del Municipio de Coatepec deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, en coordinación con asociaciones civiles, rescataistas y voluntariado:

- I. Estar desparasitado interna y externamente;
- II. Contar con vacunación correspondiente a su edad, acreditada mediante cartilla o constancia veterinaria;
- III. Estar esterilizado, salvo cuando la edad o condición médica lo impida, caso en el cual la persona adoptante deberá firmar una carta compromiso para realizar la esterilización en fecha adecuada;
- IV. Presentar un estado de salud compatible con una adopción responsable, conforme a valoración veterinaria emitida por profesional con título y cédula.

Artículo 53. Pasarelas y eventos públicos de adopción. Las pasarelas, jornadas o eventos públicos destinados a promover la adopción de animales deberán:

- I. Ser autorizados o notificados previamente a la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal
- II. Operar bajo la coordinación de asociaciones civiles, rescataistas o voluntariado, quienes serán responsables de la integridad y manejo de los animales;
- III. Realizarse en espacios seguros, limpios y adecuados, garantizando sombra, hidratación y bienestar durante el evento;
- IV. Promover la adopción responsable, la educación comunitaria y la información sobre cuidados básicos.

Artículo 54. Restricciones en el proceso de adopción. Queda estrictamente prohibido:

- I. Entregar animales a personas menores de edad sin supervisión o sin la presencia y consentimiento expreso de su madre, padre o tutor legal;
- II. Entregar animales a personas que no acrediten condiciones mínimas de cuidado, responsabilidad o estabilidad;
- III. Entregar animales en eventos masivos, situaciones de riesgo o sin garantías de bienestar durante el traslado o proceso de adopción;
- IV. Utilizar pasarelas o eventos de adopción como mecanismo de venta o lucro.

CAPÍTULO XV EDUCACIÓN Y CULTURA ANIMAL

Artículo 55. Programas de educación y sensibilización. La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal promoverá actividades de educación, capacitación y cultura del respeto hacia los animales, orientadas a la prevención del maltrato y al fortalecimiento de la tenencia responsable. Para ello, podrá realizar:

- I. Charlas, talleres y actividades formativas en escuelas públicas y privadas, centros comunitarios y espacios educativos;
- II. Participación en ferias, jornadas informativas y eventos comunitarios que fomenten la protección y el bienestar animal;
- III. Campañas digitales, mediante redes sociales, plataformas municipales y medios accesibles a la ciudadanía;
- IV. Material impreso como folletos, carteles, trípticos, infografías y guías básicas de cuidado animal;
- V. Acciones de sensibilización dirigidas a grupos vecinales, asociaciones, comunidades rurales y sectores productivos.
- VI. Asambleas informativas o reuniones vecinales.

Artículo 56. Material educativo y autorizaciones de Cabildo. El Ayuntamiento podrá, mediante acuerdo de Cabildo, autorizar un porcentaje de los recursos de gestoría o apoyos destinados a programas municipales, para la elaboración, impresión y distribución de material educativo relacionado con:

- I. Tenencia responsable;
- II. Prevención del maltrato;
- III. Esterilización y salud animal;
- IV. Protección del medio ambiente y convivencia armónica;
- V. Información sobre denuncias, pirotecnia, adopción y atención comunitaria.

El material educativo será de carácter orientativo y preventivo, y su producción dependerá de la disponibilidad presupuestal y de la política municipal vigente, sin generar obligación financiera permanente.

CAPÍTULO XVII ANIMALES DE CARGA Y CONSUMO

Artículo 57. Protección de animales de carga y trabajo. El Ayuntamiento de Coatepec reconoce la necesidad de garantizar el bienestar de los caballos, burros, mulas y otros animales utilizados para actividades de carga, trabajo o transporte, debiendo observarse las siguientes disposiciones:

- I. Queda prohibido emplear animales de carga que presenten heridas abiertas, infecciones, fracturas, cojera evidente, desnutrición severa o cualquier condición que comprometa su salud;
- II. Queda prohibido golpear, castigar, arrastrar, azotar o aplicar fuerza excesiva para obligarlos a realizar actividades para las que no se encuentren en condiciones físicas adecuadas;
- III. Se prohíbe la sobrecarga o uso de implementos que generen lesiones, rozaduras o sufrimiento;
- IV. Los animales deberán contar con agua, sombra y periodos de descanso, especialmente durante jornadas prolongadas o en condiciones climáticas extremas;
- V. Se deberá evitar el uso de animales en eventos, ferias o actividades donde se les exponga a estrés, aglomeraciones, ruido excesivo o riesgos de accidente.

Artículo 58. Protección de animales de consumo. Las disposiciones de este artículo aplican para cerdos, aves, peces y otras especies destinadas al consumo humano, conforme a la legislación estatal y federal en la materia:

- I. Se prohíbe mantener animales de consumo en condiciones de hacinamiento, insalubridad o sin ventilación adecuada;
- II. Durante su manejo, traslado o resguardo, los animales deberán estar libres de golpes, maltrato, heridas abiertas o mal manejo que cause dolor o sufrimiento;
- III. Se prohíbe el transporte inhumano, especialmente:
 - a) Vehículos sin ventilación;
 - b) Espacios saturados o carentes de agua;
 - c) Exposición prolongada a sol, lluvia o temperaturas extremas;
- IV. En matanzas, sacrificios o procedimientos equivalentes deberá observarse la normatividad federal correspondiente, garantizando métodos humanitarios y libres de crueldad.

CAPÍTULO XVIII CASA ANIMAL (OPCIÓN FUTURA)

Artículo 59. Naturaleza y creación condicionada. Se reconoce la Casa Animal del Municipio de Coatepec como una opción para la atención básica, temporal y controlada de animales en situación de riesgo, abandono o vulnerabilidad. Su creación, implementación u operación únicamente podrá llevarse a cabo si el Ayuntamiento cuenta con:

- I. Recursos financieros suficientes, previamente aprobados por Cabildo;
- II. Personal capacitado y adecuado para las funciones necesarias;
- III. Médicos veterinarios con título y cédula profesional, disponibles para asistir en el manejo, cuidado o valoración de los animales;
- IV. Infraestructura que garantice condiciones de bienestar, conforme a la normativa vigente.

Artículo 60. Operación. La Casa Animal del Municipio de Coatepec sólo podrá operar bajo los siguientes requisitos:

- I. Operará bajo criterios de tenencia temporal y atención limitada;
- II. Deberá cumplir con las normas de bienestar animal, salud pública y protección establecidas por las autoridades federales y estatales;
- III. Podrá funcionar en coordinación con asociaciones civiles, veterinarios, voluntariado y rescatistas;
- IV. No sustituirá las obligaciones de la Comisión Municipal ni generará responsabilidad directa sobre todos los animales del municipio.

CAPÍTULO XIX DE LA CALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 61. Autoridad competente para la calificación de infracciones

La Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal del Municipio de Coatepec será la autoridad competente para calificar las faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Para la imposición de sanciones, la Dirección podrá actuar a través de:

- I. Personal inspector debidamente acreditado;
- II. Actas de inspección levantadas durante visitas de verificación;
- III. Reportes ciudadanos, denuncias formales o evidencia documental;
- IV. Informes técnicos elaborados por personal de la Dirección.

La autoridad municipal deberá fundar y motivar debidamente cada resolución administrativa conforme a la legislación aplicable.

Artículo 62. Procedimiento administrativo

Cuando la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal detecte una posible infracción al presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento administrativo:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada de inspección o reporte técnico donde se describan los hechos observados;
- II. Notificación a la persona presuntamente infractora, en la que se indicarán las irregularidades detectadas y la normativa presuntamente violada;
- III. Otorgamiento de un plazo razonable para que la persona señalada manifieste lo que a su derecho convenga o subsane las irregularidades detectadas, cuando sea procedente;
- IV. Análisis de los elementos técnicos y jurídicos disponibles;
- V. Emisión de la resolución administrativa correspondiente, determinando en su caso la sanción aplicable.

Artículo 63. Criterios para la imposición de sanciones

Para la determinación del tipo y monto de la sanción, la autoridad municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la conducta cometida;
- II. El daño ocasionado al animal o el riesgo generado;
- III. La intencionalidad o negligencia del infractor;
- IV. La reincidencia en la conducta;
- V. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- VI. Las acciones realizadas para reparar o mitigar el daño.

Las sanciones deberán ser proporcionales, razonables y debidamente justificadas.

Artículo 64. Medidas administrativas inmediatas

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal podrá ordenar de manera inmediata las siguientes medidas administrativas de seguridad:

- I. Proporcionar atención veterinaria urgente al animal afectado;
- II. Ordenar la corrección inmediata de las condiciones que generen maltrato o riesgo;
- III. Retiro precautorio temporal del animal cuando su vida o integridad se encuentren en peligro;
- IV. Suspensión temporal de actividades o prácticas que impliquen maltrato animal;
- V. Clausura temporal de establecimientos cuando exista riesgo grave para los animales.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y precautorio.

Artículo 65. Reincidencia

Se considerará reincidente a la persona que incurra nuevamente en una infracción al presente Reglamento dentro de un plazo de doce meses posteriores a haber sido sancionada por la misma conducta.

En caso de reincidencia:

- I. La sanción económica podrá incrementarse hasta el doble del monto originalmente aplicado, sin exceder los límites establecidos en el presente Reglamento;
- II. Podrán imponerse medidas adicionales, incluyendo clausura temporal o retiro precautorio del animal.

Artículo 66. Remisión a autoridades penales

Cuando de los hechos observados se desprenda la posible comisión de delitos de maltrato o crueldad animal, la Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Protección Animal deberá:

- I. Elaborar el informe técnico correspondiente;
- II. Turnar el caso a la Fiscalía General del Estado de Veracruz;
- III. Proporcionar los elementos documentales que faciliten la integración de la carpeta de investigación.

Lo anterior se realizará sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 67. Pago de multas

Las multas impuestas deberán cubrirse ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo que establezca la resolución administrativa correspondiente.

El incumplimiento en el pago de la multa dará lugar a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a la legislación hacendaria municipal aplicable.

Artículo 68. Destino de los recursos

Los recursos obtenidos por concepto de multas derivadas del presente Reglamento podrán destinarse preferentemente a:

- I. Programas de esterilización animal;
- II. Campañas de educación y sensibilización sobre bienestar animal;
- III. Apoyo a programas municipales de protección animal;
- IV. Material educativo y acciones preventivas.

La aplicación de estos recursos se sujetará a las disposiciones presupuestales y administrativas del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conforme el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

SEGUNDO. La denominada Casa Animal tendrá carácter programático y opcional, y solo podrá activarse en caso de que, en el futuro, el Ayuntamiento disponga de:

- I. Recursos financieros suficientes;
- II. Personal capacitado;
- III. Médicos veterinarios disponibles;
- IV. Infraestructura adecuada para su operación.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, mediante acuerdo de cabildo

CUARTO. Se reforma el artículo 107, fracción I, del Bando de Policía y Gobierno de Coatepec, para quedar como sigue:

Artículo 107. ...

- I. Detonar cohetes y otros fuegos artificiales;
- II. Encadenar o sujetar de manera permanente a cualquier animal, limitando su movilidad o generando sufrimiento prolongado;

- III. **Abandonar animales, ya sea en la vía pública, predios baldíos, unidades habitacionales, azoteas o cualquier espacio donde se les prive de cuidados básicos;**
- IV. **Mantener animales en azoteas sin protección, sin techo, resguardo o condiciones que garanticen su seguridad y bienestar;**
- V. **Privar al animal de agua, alimento, espacio, techo, atención veterinaria o resguardo;**
- VI. **Permitir que el animal sea víctima de violencia, negligencia severa o riesgos evitables.**

Jorge Ignacio Luna Hernández
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica.

Stephanie Platas Osorio
Síndica Única
Rúbrica.

Susana Hernández Carmona
Regidora Primera
Rúbrica.

Eliseo Cortina Domínguez
Regidor Segundo
Rúbrica.

Virginia García Martínez
Regidora Tercera
Rúbrica.

Vianey Guadalupe Argüelles Nava
Regidora Cuarta
Rúbrica.

Andrés Cuevas Melo
Regidor Quinto
Rúbrica.

Adaliz Colorado Lozada
Regidora Sexta
Rúbrica.

Edgar Manuel Díaz Quiroz
Regidor Séptimo
Rúbrica.

Margarita Edith Garrido Medrano
Regidora Octava
Rúbrica.

Doy fe:

Oscar David Guiot Tejeda
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YANGA, VER.

ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YANGA, VER.

En Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **trece horas**, del día **dieciocho de marzo de 2026**, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras Públicas, los **CC. Lic. Rafael Aguilar Martínez, Lucía Sánchez Huerta, Arq. José Joaquín Espinoza Sánchez, Lic. Diana Yareli González Fuentes, Ing. Alma Daniela Espinoza Sánchez, Mtra. Milagros Rivera Aguirre, Mtra. Laura Pérez Betancourt**, quienes fungen como Presidente Municipal, Síndica Única Municipal, Director de Obras Públicas, Tesorera Municipal, Encargada del Ramo 033, Secretaria del H. Ayuntamiento, y Coordinadora Jurídica, todos servidores públicos e integrantes del **Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas**, del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Ver., y el **CP. Modesto Acosta Ronquillo**, representante de la Contraloría Interna Municipal, con la finalidad de determinar *los montos máximos para los procesos de contratación de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a realizar en el ejercicio fiscal 2026, por el H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave.*

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 15 y 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado, le corresponde determinar los términos y requisitos generales de las bases de la licitación pública; los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos a la licitación pública; emitir el acuerdo en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con ellas a su cargo; revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con ellas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; dictaminar y autorizar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en la materia que se sometan a su consideración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos; y dictaminar, previo al inicio del procedimiento de contratación, la actualización de alguno de los supuestos de excepción previstos en esta Ley.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Entes Públicos seleccionarán de entre los procedimientos de Licitación Pública; Invitación a cuando menos tres personas; o Adjudicación Directa; el procedimiento que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

TERCERO.- Que los contratos de obras públicas y servicios relacionados con ellas, de conformidad con el propio artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado, se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, sin embargo, para los efectos de la contratación, debe considerarse cada obra individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites, que establezca el Presupuesto de Egresos, para determinar el proceso de adjudicación y contratación a realizar; en la inteligencia de que, en ningún caso, el importe total de una obra podrá ser fraccionado para que quede comprendida en los supuestos de excepción previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO.- Que el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con ellas del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el propio artículo 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitirá a más tardar en el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, un acuerdo en el que señalen los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a su cargo.

QUINTO. – Que de acuerdo con los artículos 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 64 del Decreto número **491 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2025; y 3 Fracción X del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con éstas, serán los señalados en el Anexo 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026.

SEXTO.- Que el **30 de enero de 2026**, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado con número Extraordinario 044, el "ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"; y en el que se asigna al Municipio de Yanga, Ver., la cantidad de \$ **18,009,891.00** (Dieciocho millones nueve mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de este Fondo (FAISMUN 2026), y en el que se establece que, las aportaciones del FAISMUN sólo podrán ser utilizadas por los ayuntamientos exclusivamente para: el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que benefician directamente a población en

pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria; dichas obras, acciones e inversiones deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los Consejos de Desarrollo Municipal; y se destinarán a los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura; lo anterior, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que emita la Secretaría de Bienestar, de conformidad con el artículo 33, apartado A, fracción I, del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

De igual forma, el **23 de febrero de 2026**, se aprobó el Programa General de Inversión 2026 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF 2026), aprobando la obra 2026301960115, Rehabilitación de la Comandancia Municipal por un monto de \$ 1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 MN) **obras y acciones relacionadas con la obra pública**; por lo cual, los montos autorizados **de obras y acciones relacionadas con la obra pública**, son los que a continuación se anotan:

Fecha de Autorización	Fondo	Monto autorizado de obras y acciones relacionadas con la obra pública	
		Sin IVA	Con IVA
02/Febrero/2026	FORTAMUNDF 2026	\$ 1,293,103.45	\$ 1,500,000.00
02/Febrero/2026	FAISMUN 2026	\$ 15,525,768.10	\$ 18,009,891.00
	TOTAL	\$ 16,818,871.55	\$19,509,891.00

En razón de lo anterior, de acuerdo con el **Anexo 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, denominado “**ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**”, los montos máximos relativos a **Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que le son aplicables al H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Ver., serían los siguientes:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
15,000	30,000	590	294	4,469	3,240

NOTA: Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Por lo antes expuesto, este Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del Ayuntamiento:

ACUERDA:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 63 del Decreto número **491 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2025; y 3 Fracción X del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, que le es aplicable al H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Ver., serían los siguientes:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
15,000	30,000	590	294	4,469	3,240

NOTA: Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA)

SEGUNDO.- Remítase el presente acuerdo al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, para su publicación.

No habiendo otro asunto que tratar y estando enterados del contenido de la presente, se da por concluida la reunión, a las **Quince Horas**, del mismo día de su inicio, firmando al calce y margen para su constancia todos los que en ella intervinieron.

Así lo determinaron y proveyeron los integrantes del Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas, Firmando al calce y margen los que participan:

Lic. Rafael Aguilar Martínez.
Presidente Municipal
Rúbrica.

C. Lucía Sánchez Huerta.
Síndica Única Municipal
Rúbrica.

Arq. José Joaquín Espinoza Sánchez
Director de Obras Públicas
Rúbrica.

Lic. Diana Yareli González Fuentes
Tesorera Municipal
Rúbrica.

Mtra. Milagros Rivera Aguirre
Secretaria del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

Ing. Alma Daniela Espinoza Sánchez
Encargada del Ramo 033
Rúbrica.

Mtra. Laura Pérez Betancourt
Coordinadora Jurídico
Rúbrica.

CP. Modesto Acosta Ronquillo
Contralor Interno
Rúbrica.

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YANGA, VER.

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YANGA, VER.

COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YANGA, VER.

CONSTANCIA DE ACUERDO

En fecha 18 de marzo de 2026, el Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con Ellas del H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Ver., emitió por unanimidad de votos el siguiente ACUERDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 36 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 63 del Decreto número **491** del **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 19 de Diciembre de 2025; y 3 Fracción X del **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2025, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, que le es aplicable al H. Ayuntamiento Constitucional de Yanga, Veracruz, serían los siguientes:

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
15,000	30,000	590	294	4,469	3240

NOTA: Montos Máximos de Adjudicación mediante Procedimiento de Adjudicación Directa y de Invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Lo que se hace constar para su debida publicación.

Yanga, Veracruz, a 18 de marzo de 2026

Mtra. Milagros Rivera Aguirre
Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de
Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edicto de interés pecuniario, como: las prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$4.86
b) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$3.29
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$976.95
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial;	2.2266	\$300.38
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$286.07
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$715.19
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$858.22
d) Número Extraordinario.	4.2411	\$572.15
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial.	0.6044	\$81.54
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$2,145.57
g) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$2,860.76
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$1,144.30
i) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$1,573.41
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$214.56

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 117.31

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL: EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000

Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx

gacetaoveracruz@gmail.com

Escanea el QR y consulta
la Gaceta digital

